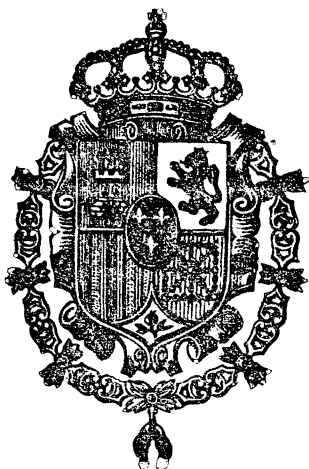


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de obras, compras, ventas, arrendamientos y servicios provinciales y municipales, previene en su art. 12, párrafo primero: «Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato; y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.»

Tratándose de obras, compras ó ventas, el precepto transcrito tiene, indudablemente, fácil y lógica aplicación, pero no así cuando el contrato se refiera á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arriendan por determinado número de años, fijando como base el precio de una anualidad. Los arriendos de servicios de puestos públicos, mercados, cobranzas del contingente provincial, y particularmente el de alumbrado público por gas y electricidad, ofrecen una prueba concluyente de la verdad del anterior aserto, como se deduce del siguiente ejemplo: Un Ayuntamiento intenta contratar el alumbrado público por un periodo de veinte años, que es el plazo generalmente usual, abonando al contratista la suma de 10.000 pesetas al año, y dejando á su cargo la instalación de la fábrica productora del fluido objeto del contrato. Con arreglo al párrafo del artículo de que se trata, sería preciso, para fijar la cuantía de las fianzas provisional y definitiva, tomar por base la cantidad de 200.000 pesetas que importa el contrato durante los veinte años de su duración, resultando que ascendería á 10.000 pesetas la provisional para tomar parte en la subasta, y fluctuaría la definitiva entre 20 y 40.000 pesetas.

Comparando estas sumas con la que costaría la instalación del servicio, se deduce que, sólo para poder tomar parte en la subasta y para iniciar la implantación de aquél, se necesitaría invertir un capital muy crecido con relación al indispensable para la total realización del servicio mismo; y siendo principio esencial del sistema de subasta la facilidad para la concurrencia de licitadores, la exigencia de aquellos desembolsos previos le contraviene, puesto que producirá el retraimiento de capitales que, sin trabas para su aplicación, habrían de dedicarse á una industria provechosa, no solamente para los contratistas, sino que también para las poblaciones y las clases jornaleras.

No es, por cierto, culpa de este inconveniente la le-

tra del texto legal de referencia, que obedeció á las necesidades del momento en que el Real decreto se publicó; mas desde su fecha hasta hoy, la industria en general, y muy particularmente la electricista, entonces apenas conocida, ha tomado notable desarrollo, al punto que su aplicación constituye un importante medio de llevar á cabo mejoras para las poblaciones en sus servicios públicos, aplicar capitales y fomentar el trabajo de las clases jornaleras, extremos todos que la Administración debe proteger, facilitando su desenvolvimiento en las disposiciones que regulan las relaciones de particulares con las entidades de ella dependientes.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de este Real decreto, el párrafo primero del art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, dado para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato. Cuando la materia de éste sea un servicio cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trate.»

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 28 del mes corriente, por virtud de la cual el año económico coincidirá con el natural para la regulación del presupuesto general de gastos del Estado y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, trae aparejada una modificación del año económico que ha de regir para los presupuestos provinciales y municipales.

En efecto; la Constitución del Estado, al fijar en su artículo 84 la organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, dispone en su apartado último que sus respectivas leyes se han de ajustar al principio de que, en la determinación de sus facultades en materia de impuestos, no se hallen nun-

ca los provinciales y municipales en oposición con el sistema tributario del Estado.

De la propia suerte, el art. 108 de la ley Provincial, en su párrafo segundo, dispone que el año económico provincial será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación, y este mismo precepto legal lo aplica al año económico municipal la vigente ley en el párrafo segundo de su art. 132.

A mayor abundamiento, el art. 6.º de la ley de 28 del corriente Noviembre dispone que el Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales el régimen de la ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Los artículos 120 de la ley Provincial y 150 y 164 de la Municipal, referentes á presupuestos y cuentas, marcan días determinados de meses que se citan por sus nombres y no por su número de orden respecto al año económico; pero el más somero examen demuestra que dichos meses no están fijados arbitrariamente, sino que guardan una perfecta relación con los plazos anteriormente señalados dentro del año económico. Es, por consiguiente, preciso encontrar la debida correspondencia entre los meses que se citan por sus nombres y los que ahora, según la ley recientemente votada, ocupan el mismo lugar en el orden numérico de los meses del año económico que va á regir, empujando por el de Enero.

Se trata, pues, de una sencilla adaptación, en que se ha de subordinar á lo que es esencial y arranca de la Constitución del Estado y de preceptos generales de las leyes orgánicas, lo que es accidental y sólo lógica consecuencia de aquellos principios capitales.

Únicamente se aparta lo propuesto á V. M. de los moldes de lo ordenado en cuanto á la vida de los actuales presupuestos en lo referente á los arbitrios extraordinarios de su dotación, que se prolonga por todo el año de 1900, y eso porque no queda tiempo bastante para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan, sin gran precipitación, formar otros nuevos antes del 1.º de Enero próximo, y porque los actualmente en vigor sólo han alcanzado la mitad de la existencia legal para que fueron autorizados. Si por acaso algún Municipio ó provincia se viere apremiado por la necesidad inexcusable de cubrir cualquiera atención de carácter perentorio para la que no ofreciese recursos ni estuviese prevista en el presupuesto corriente, abierto tiene el camino para acudir á la formación de los presupuestos extraordinarios que la urgencia demande.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

## REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como REINA Regente del Reino y en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigentes, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias, autorizados para 1899 á 1900, se ajustarán en su ejercicio á la fecha del general del Estado, en armonía con lo esta-

blecido por la ley de 28 del corriente Noviembre. En su consecuencia, el actual período económico comprenderá los gastos e ingresos correspondientes al tiempo que media desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de este año, considerándose abierto durante el mes de Enero de 1900, á los efectos señalados en los artículos 111 de la ley Provincial y 141 de la Municipal.

Art. 2.º Los presupuestos provinciales y municipales y los de obligaciones carcelarias, votados y autorizados para 1899 á 1900, regirán en el año de 1900, conforme á lo prevenido por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado aplicada á la Hacienda de la provincia por el art. 108, y á la del Municipio por el art. 132 de las leyes orgánicas respectivas.

Art. 3.º Los presupuestos adicionales que como resultas por ingresos y gastos del presupuesto ordinario del actual período semestral y del correspondiente al año económico de 1898-99, deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevarán al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores civiles respectivamente para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal, el día 15 de Marzo del año próximo venidero.

Art. 4.º El art. 120 de la ley Provincial se entenderá redactado para lo sucesivo, en los términos siguientes:

«Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, y el adicional durante el mes de Agosto.

El día 20 de Octubre remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Diciembre, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiere sido remitido por ésta al primero dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.

El presupuesto adicional será remitido al Ministerio de la Gobernación antes del 28 de Agosto.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Octubre, y si para esta fecha no hubiere sido devuelto por el Ministerio, se entenderá que queda aprobado, y empezará á regir.»

Art. 5.º El art. 150 de la ley Municipal se entenderá redactado para en adelante en la forma siguiente:

«Art. 150. El día 15 de Septiembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere.

De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Diciembre sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas.

Los acuerdos de la Junta son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero sólo en la parte que contuviere la infracción.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados.»

Art. 6.º Los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el año económico actual, se entenderán autorizados también para el año de 1900, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, á los plazos que por este decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes á la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento de 7 de Junio de 1898 para el régimen y servicio de Correos, prohíbe, en el caso 2.º

del art. 4.º, la circulación por el correo de cartas ó paquetes que contengan monedas, metales preciosos ó piedras de valor y no revistan el carácter de objetos asegurados.

Desde la implantación de este servicio se ha observado que los expedidores lo utilizan, en la mayoría de los casos, para la remisión de metales preciosos ó piedras de valor, y muy rara vez para la de monedas; atribuyéndose el hecho, no sólo á la tarifa de franqueo, que consideran excesiva, sino también á estar limitado el servicio á las mismas oficinas encargadas del de valores declarados, y en las cuales no se hallan comprendidas pequeñas localidades que hacen sus transacciones principalmente en metálico, bien por la escasa importancia de éstas, bien por no estar aún bastante generalizada la circulación del papel moneda.

Por otra parte, el servicio de cartas con valores declarados, tal como se halla establecido en el reglamento de Correos, á más de exigir formalidades indispensables en envíos que pueden contener hasta 10.000 pesetas, ofrece el inconveniente de no ser utilizable para los de cantidades inferiores á 25, ni para las fracciones de otras que, siendo mayores, no se ajustan á los tipos generalmente adoptados para los valores en papel.

Atendiendo el Ministro que suscribe á la gran conveniencia, necesidad social más bien, de facilitar la circulación entre todas las localidades del Reino, cualquiera que sea su entidad, de metales amonedados en cantidad menor de 50 pesetas, estima que debe crearse una nueva clase de correspondencia intermedia entre la simplemente certificada y la asegurada, con tantas garantías y menos formalidades que ésta, y en condiciones de franqueo que, sin perjuicio para el Estado, antes bien constituyendo una nueva y copiosa fuente de ingresos para el Tesoro, faciliten y fomenten las relaciones comerciales, permitan hacer las suscripciones á periódicos sin el conocido y expuesto sistema de los sellos de franqueo, consientan al obrero remesar sus pequeños ahorros y á los imponentes de valores en papel remitir las fracciones de los billetes al portador.

No duda el Ministro que suscribe de la grande importancia que ha de adquirir en breve plazo este nuevo núcleo de la circulación postal, y confiado en que vendrá á llenar un vacío desde hace mucho tiempo sentido, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Febrero próximo se admitirán á la circulación por el correo, con la garantía del Estado y sin limitación de oficinas, valores en metálico, que declarará el expedidor, hasta la cantidad de 50 pesetas en cada envío.

Art. 2.º El remitente de «valores en metálico» abonará en sellos de Correos adheridos á la cubierta del objeto:

Primero. El derecho de franqueo correspondiente á una carta sencilla por cada 60 gramos de peso ó fracción de 60 gramos; y

Segundo. El derecho de certificado, según la tarifa general.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación dictará las instrucciones necesarias para el planteamiento de este servicio.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones por que se rige el ramo de Correos, en cuanto se oponga á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899,

ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tolosa, de tercera clase, á D. Francisco Molero Levenfeld, que es excedente de primera clase, de Ultramar, y resulta con mejor derecho entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1899.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar (Málaga), de cuarta clase, á D. Andrés Figueroa Pérez, que es electo del de Sedano, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1899.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pontevedra, de cuarta clase, á D. Secundino Amigó y Fernández, que sirve el de Negreira, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1899.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Riaza, de cuarta clase, á D. Eladio Ballester Cifurana, que es electo del de Puebla de Sanabria, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1899.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### CONSEJO DE ESTADO

##### Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio los fallecimientos siguientes:

D. José de la Fuente y García, hijo de José y Antonia, natural de Carril (Coruña), sin dejar bienes.

Juan Beristain, fallecido en Bahía Blanca, natural de Zumaya (Guipúzcoa), no dejando bienes.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Falset, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reuman doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Cáceres.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.	4.ª	Inspector municipal.....	1.500	»	»	»

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reuman los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Valencia de Alcázar.....	Ministerio de Hacienda.....	2.ª	Marchamador pesador.....	1.000	»	»	»
3	Dirección general del Tesoro público.—Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
4	Idem.—Tesorería de Hacienda de Toledo.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
5	Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.	2.ª	Alguacil.....	1.200	Derechos arancelarios...	»	»
6	Audiencia provincial de Málaga.....	Capitanía general de Andalucía.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
7	Ayuntamiento de Córdoba.—Secretaría.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	3.ª	Subjefe de la guardia municipal.....	1.000	125	»	»
10	Idem.....	Idem.....	2.ª	Escribiente del matadero público.....	1.000	»	»	»
				Capataz de peones camineros.....	1.000	»	»	»

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se esijan en la casilla respectiva.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
11	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Villar á Higuera (Albacete).....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
12	Idem.—Herrera del Duque á Villarta de los Montes (Badajoz), primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
13	Idem.—Villamayor de Santiago (Cuenca).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
14	Idem.—Castromocho á Meneses (Palencia).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	614,25	»	»	»
15	Idem.—Villarramiel á Belmonte (Palencia).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	565	»	»	»
16	Idem.—Utrera á Villafraanca (Sevilla).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	475	»	»	»
17	Idem.—Almajano (Soria).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
18	Idem.—Altafulla (Tarragona).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
19	Idem.—Muniesa (Teruel).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
20	Idem.—Ariño á Andorra (Teruel).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
21	Idem.—Ricobayo (Zamora).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
22	Idem.—Ricobayo á Carbajales (Zamora).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	565	»	»	»
23	Idem.—Corrales á Gerona (Zamora).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
24	Intendencia Militar de Cataluña.....	Ministerio de la Guerra.....	1.ª	Ordenanza celador de segunda clase.....	980	»	»	»





MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 30 premios mayores de los 1.500 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
5.822	100.000	Madrid.	Madrid.
21.135	40.000	Barcelona.	Sevilla.
22.883	20.000	Cuevas de Vera.	Alicante.
10.836	1.000	Coruña.	Madrid.
6.068	1.000	Murcia.	Valladolid.
11.084	1.000	Cádiz.	San Sebastián.
19.968	1.000	Madrid.	Madrid.
24.963	1.000	Sevilla.	Palencia.
13.842	1.000	Avilés.	Mataró.
4.847	1.000	Almería.	Barcelona.
6.953	1.000	Burgos.	Pontevedra.
4.600	1.000	Medina Sidonia.	Madrid.
9.899	1.000	Jaén.	Zamora.
19.778	1.000	Granada.	Madrid.
8.771	1.000	Idem.	Palencia.
15.339	1.000	Pamplona.	Barcelona.
3.124	1.000	Granada.	Madrid.
5.276	1.000	Huelva.	Idem.
14.797	1.000	Zaragoza.	Coruña.
22.166	1.000	Línea Concepción.	Madrid.
16.368	1.000	Pontevedra.	León.
1.813	1.000	Oviedo.	Valencia.
9.555	1.000	Sevilla.	Línea Concepción.
23.384	1.000	Jaén.	Madrid.
20.603	1.000	Santander.	Idem.
3.843	1.000	Madrid.	Idem.
13.062	1.000	La Unión.	Salamanca.
3.300	1.000	Ciudad Real.	Barcelona.
19.225	1.000	Valencia.	Línea Concepción.
3.811	1.000	Cádiz.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Natividad García Peral, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Blanca Portales Asenjo, del ídem.
- Dolores Gómez Andrés, del ídem.
- Valentina Cabrero Herradón, del ídem.
- Saturnina Urdiain Díez, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Diciembre de 1899.

Ha de constar de 13.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 910 000 pesetas en 650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	240.000
1 .....	80.000
1 .....	25.000
10 .....	50.000
631 .....	504.800
2 aproximaciones de 2.200 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.400
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.400 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.800
<b>650</b>	<b>910.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 13.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Noviembre de 1899. = El Director general, J. R. de Oya.

Número de ...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
60	Ayuntamiento de Pampliega (Burgos).	Capitanía general del Norte.	1.ª	Voz pública.	150	»	»	»
61	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil.	350	»	»	»
62	Idem.	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	411	»	»	»
63	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	1.75 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
64	Audiencia provincial de Vitoria.	Idem.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
65	Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés (Oviedo).	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios...	»	»
66	Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo).	Capitanía general de Galicia.	1.ª	Recaudador de consumos.	3 por 100 de cobranza..	»	7.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
67	Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra).	Idem.	1.ª	Guardia municipal de segunda clase.	456'25	»	»	»
68	Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	456'25	»	»	»
69	Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.	Capitanía general de Canarias.	2.ª	Idem.	600	»	»	»
70	Ayuntamiento de Ceuta.	Comandancia general de Ceuta.	1.ª	Sereno.	900	»	»	»
71	Idem.	Idem.	1.ª	Guardia municipal de segunda clase.	540	»	»	»

Notas. — 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.  
2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.  
4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.  
5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y de 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa, números 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. — 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.  
Madrid 30 de Noviembre de 1899. = AZCÁRRAGA.



**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Tribunal de oposiciones**

á la plaza de Profesor auxiliar de las clases de Teoría é historia de las Bellas Artes, Anatomía y Perspectiva, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Los señores opositores á dicha plaza se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las dos de la tarde, al local que ocupa la Sección de la Escuela Central de Artes y Oficios de la calle de la Palma de esta Corte, para dar principio á los ejercicios.

Los señores opositores que no asistan á este acto ni excusen en debida forma su asistencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 29 de Noviembre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Baldomero G. Valledor. 5470—M

**Universidad Central.**

**Secretaría general.**

Debiendo proveerse una plaza de Escribiente segundo de esta Secretaría general, dotada con el sueldo de 900 pesetas

anuales, conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y del Real decreto de 9 de Enero del presente año, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones determinadas por dichas disposiciones, el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido ordenar que por término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y de once de la mañana á una de la tarde, se admitan instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, en el Negociado primero de esta Secretaría general, de los que aspiren á la citada plaza, por reunir dentro de dicho término las condiciones exigidas.

Madrid 29 de Noviembre de 1899.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Comisión provincial de Valencia.**

**Contaduría.**

El día 15 del mes de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana, se procederá en el salón de sesiones de la Diputación provincial al sorteo para amortización de 100 títulos amortizables de la primera serie, emitidos por la Diputación según Real orden de 29 de Octubre de 1895.

La operación se hará públicamente y por decenas completas de dichos títulos, á cuyo efecto se extraerán 10 bolas, correspondientes á otras tantas decenas; advirtiéndose que entrarán en suerte todos los títulos que resulten adjudicados para canje de los presentados hasta la víspera del sorteo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 20 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, José Martínez Aloy.—P. A. D. L. C., el Secretario, José de Castells. 5476—M

El día 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, se procederá en el salón de sesiones de la Diputación provincial al octavo sorteo para la amortización de 100 títulos amortizables de la segunda serie emitidos por la Diputación, según Real orden de 29 de Octubre de 1895.

La operación se hará públicamente por decenas completas de dichos títulos, á cuyo efecto se extraerán 10 bolas, correspondientes á otras tantas decenas; advirtiéndose que entrarán en suerte todos los títulos que resulten adjudicados en pago de débitos hasta la víspera del sorteo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 20 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, José Martínez Aloy.—P. A. D. L. C., el Secretario, José de Castells. 5475—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Granada.**

Relación nominal de todos los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que, con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de fecha 13 de Agosto de 1894, se han provisto de la correspondiente patente para ejercer su profesión en el actual ejercicio de 1899-900.

NOMBRES	VECINDAD	Número de la patente	Su clase	Importe cuota Tesoro. Pesetas.
D. Enrique Pérez	Granada	1	1.ª	450
Gregorio F. Fernández	Idem	2	6.ª	70
Diego Godoy	Idem	3	6.ª	70
Fermin Garrido	Idem	4	6.ª	70
Juan de Dios Simancas	Idem	5	6.ª	70
José Pareja	Idem	6	6.ª	70
Juan Martín	Idem	7	6.ª	70
Eduardo García	Idem	8	6.ª	70
Claudio López	Idem	9	6.ª	70
Antonio Amor	Idem	10	6.ª	70
José López	Idem	11	6.ª	70
Francisco Paula Jiménez	Idem	12	6.ª	70
Luis Alonso	Idem	13	6.ª	70
Pedro López	Idem	14	6.ª	70
Francisco Jarinoy	Idem	15	6.ª	70
Juan de Dios Peinado	Idem	16	6.ª	70
José Rus	Idem	17	6.ª	70
Federico Gutiérrez	Idem	18	6.ª	70
Francisco Cifuentes	Idem	19	6.ª	70
José de Pazo	Idem	20	6.ª	70
José Navarro	Idem	21	6.ª	70
Enrique García	Idem	22	6.ª	70
José González	Idem	23	6.ª	70
José Vigaray	Idem	24	6.ª	70
Enrique Cañadas	Idem	25	6.ª	70
Juan Casenave	Idem	26	6.ª	70
José Figueroa	Idem	27	6.ª	70
Antonio Méndez	Idem	28	6.ª	70
Hdefonso García	Idem	29	6.ª	70
Felipe Villalobos	Idem	30	6.ª	70
José Martín	Idem	31	6.ª	70
Víctor Escribano	Idem	32	6.ª	70
Martín Martín	Idem	33	6.ª	70
José López	Idem	34	6.ª	70
Manuel de la Casa Tejeiro	Idem	35	6.ª	70
Rafael Ortega Núñez	Idem	36	6.ª	70
Ramón Arnau Peña	Idem	37	6.ª	70
Eduardo Oloriz Aguilera	Idem	38	6.ª	70
Juan Jiménez Cirre	Idem	39	6.ª	70
Manuel Arenas Pérez	Idem	40	6.ª	70
Francisco García Gutiérrez	Idem	41	6.ª	70
Francisco Chinchilla	Idem	42	6.ª	70
Gumersindo García	Idem	43	6.ª	70
Enrique García	Idem	44	6.ª	70
Francisco Santos	Idem	45	6.ª	70
Enrique Vidal	Idem	46	6.ª	70
Juan González	Idem	47	6.ª	70
Pablo Prieto	Idem	48	6.ª	70
Leovigildo Villoslada	Idem	49	6.ª	70
Antonio V. de Castro	Idem	50	6.ª	70
José González	Idem	51	6.ª	70

NOMBRES	VECINDAD	Número de la patente	Su clase	Importe cuota Tesoro. Pesetas.
D. Alfonso García	Granada	52	6.ª	70
José Fernández	Idem	53	6.ª	70
Salvador V. de Castro	Idem	54	6.ª	70
Carlos Ocaña	Idem	55	6.ª	70
José Roca	Idem	56	6.ª	70
Juan Horques	Idem	57	6.ª	70
Rafael García Duarte	Idem	58	6.ª	70
Rafael Jofre Castellanos	Idem	59	6.ª	70
Alberto Moreno	Idem	60	6.ª	70
Matías Solá Santaló	Idem	61	6.ª	70
Manuel Ruiz Morón	Idem	62	6.ª	70
Eduardo Palomares	Idem	63	6.ª	70
Antonio Ocete	Idem	64	5.ª	160
Vicente Villarreal Quintana	Guejar Sierra	1	3.ª	25
José Ortega Sierra	Cogollos Vega	1	3.ª	20
Nicolás Bonel Delgado	Padul	1	3.ª	25
José Martín López	Idem	2	3.ª	25
Pedro Santos Herrera	Maracena	1	3.ª	25
Miguel García Sedeño	Churriana	1	3.ª	20
Baldomero Aznar	Cúllar Baza	1	4.ª	40
Ramón Carnero Tobarías	Baza	1	5.ª	50
José Fernández Linares	Idem	2	5.ª	50
José Velázquez de Castro	Cúllar Baza	2	4.ª	40
José Samos Lapido	Peza	1	3.ª	25
José Periañes López	Aldeire	1	2.ª	40
Antonio Fernández Peñalver	Montillana	1	3.ª	20
Manuel Jiménez Martínez	Diezma	1	3.ª	20
Cristóbal Gutiérrez	Montefrío	1	4.ª	45
Antonio Casas Marfil	Idem	2	4.ª	45
Manuel Santaella	Idem	3	4.ª	45
Francisco Alba Mira	Idem	4	4.ª	45
Clemente Liñán Pérez	Motril	1	5.ª	55
Gerardo Esteva Ravassa	Idem	2	5.ª	55
Francisco Díaz Domínguez	Idem	3	5.ª	55
Miguel Cabrera	Idem	4	5.ª	55
Nicolás Martín Piñar	Idem	5	5.ª	55
Leandro Fernández Osuna	Idem	6	5.ª	55
Antonio Federico Peramos	Idem	7	5.ª	55
José Trevilla Padial	Vélez Benaudalla	1	3.ª	25
Rafael García Navarrete	Idem	2	3.ª	25
José González Fernández	Lujar	1	3.ª	25
Emilio Utrabo Alonso	Molvizar	1	3.ª	25
Ramón Bustos Carrascosa	Itrabo	1	3.ª	25
Luis Peña	Salobreña	1	3.ª	25
Francisco Rodríguez Ortiz	Idem	2	3.ª	25
Jaime del Barco Vila	Almuñécar	1	4.ª	45
Manuel Puerta Melguizo	Dúrcal	1	2.ª	50
José Molló Torres	Lanjarón	1	2.ª	50
José Aguila Castro	Idem	2	2.ª	50
Andrés Serrano Martín	Beznar	1	3.ª	20
Francisco Morales Villaraza	Escuzar	1	3.ª	20
Rafael Plazas Plazas	Alhendín	1	3.ª	20
TOTAL				6.370

Granada 20 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, José León Villanueva. M—5388

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**BILBAO**

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Lorenzo Velasco Arana, hijo de José y de Angela, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de treinta y nueve años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 60 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades

civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9199

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Dionisio Medrano y García, hijo de José y de Eulogia, natural de Prádanos de la Ogeda, en la provincia de Palencia, de diez y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 50 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades

civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9200

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á María del Olmo Aparicio, hija de Pedro y de Isidra, natural de Villarramiel, en la provincia de Palencia, de treinta y seis años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 55 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades





de cincuenta y cinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio pordiosero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 598 milímetros, ojos negros, pelo entrecano, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9219

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Jesús Sáez Aranguiz, hijo de Guillermo y de María, natural de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de doce años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9220

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Lasheras, hijo de José y de Valera, natural de Cosuenda, en la provincia de Zaragoza, de veinticinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 66 centímetros, ojos negros, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9221

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Agustín García Ezquerro, hijo de Santiago y de Leona, natural de Pradejón, en la provincia de Logroño, de veintinueve años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 68 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9222

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Domingo Ugarriza Aldazabal, hijo de Manuel y de Josefa Antonia, natural de San Miguel de Basauri, en la provincia de Vizcaya, de cuarenta años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 71 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9223

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Antonio Basterra Sorozabal, hijo de Antonio y de Basilia, natural de Rentería, en la provincia de Guipúzcoa, de diez y seis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, sin ocupación, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 65 centímetros, ojos azules, pelo negro, color bueno, para que en el

término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9224

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Santos Gutiérrez y Blanco, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Tómino, en la provincia de Santander, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, cuyas señas personales se ignoran, siendo su estatura un metro y 65 centímetros, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9225

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Rufino Gallastegui Zaragoza, hijo de Tomás y de Manuela, natural de Vergara, en la provincia de Guipúzcoa, de treinta y cinco años de edad, no tiene vecindad fija, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 60 centímetros, ojos castaños, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9226

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Francisca Gordoniz y Arrión, hija de Gabriel y de María, natural de Abando, en la provincia de Vizcaya, de cincuenta y seis años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo, que no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 685 milímetros, ojos azules, pelo cano, color trigueño, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9227

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Manuel Gómez Merino, hijo de Florencio y de María, natural de Susinos, en la provincia de Burgos, de treinta y seis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 67 centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color trigueño, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9228

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Manuel Tellechea y Areco, hijo de Manuel y de Lázara, natural de Elanchove, en la provincia de Vizcaya, de doce años de edad, vecino de Erandio, en la provincia de Vizcaya, de oficio ninguno, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 37 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre deli-

to de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9229

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Eusebio González Condado, hijo de Luis y de Antonia, natural de Santa Coloma, en la provincia de Logroño, de cuarenta años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 40 centímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9230

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Galo Gómez y Fernández, hijo de Lucio y de Petra, natural de Burgo de Osma, en la provincia de Soria, de treinta y dos años de edad, vecino de Abanto, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 65 centímetros, ojos negros, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9231

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Miguel Garrido Hernando, hijo de Rufino y de Petra, natural de Orna, en la provincia de Guadalajara, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9232

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Modesta Castro y Rodríguez, hija de José y de Josefa, natural de Betanzos, en la provincia de la Coruña, de treinta y tres años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 54 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color pálido, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J-9233

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Juan Buroy Luque, hijo de Juan y de María, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de diez y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 715 milímetros, ojos pardos, pelo castaño rubio, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—9234

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Gregorio Gamboa y Ancheta, hijo de Enrique y de Juliana, natural de Deusto, en la provincia de Vizcaya, de diez y seis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio maletero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 60 centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color trigueño, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—9235

### Juzgados de primera instancia.

#### ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de robo á D. Alejandro Arana Guillén, vecino de Alicante, habitante en la plaza de Isabel II, núm. 6, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 13 al 14 del actual, consistente en:

Una cubierta de Manila encarnada, bordada en varios colores, con fleco también en seda de colores.

Una cubierta de damasco amarillo con fleco de seda de igual color, imitando bellotas.

Un traje de cristianar blanco, de nipsis de seda, bordado. Unos ocho ó diez juegos de cama bordados, con las iniciales F. G., y algunos con el nombre completo de Flora.

Una caja de cubiertos de plata, compuesta de una docena de cucharas, una docena de tenedores y otra de cuchillos, todos ellos nuevos y sin señas.

Un estuche con dos cucharitas de postre, de plata.

Un estuche con una docena de cuchillos de postre, plata y oro.

Un estuche con una docena de cucharillas de plata.

Un estuche con un trinchante, tenedor y cuchara de plata.

Un estuche tenedor, pala y cuchillo.

Otro igual que el anterior y dos cucharillas de plata.

Un estuche con una docena de cuchillos de plata.

Un centro de mesa de plata y cristal.

Una escribanía grande de plata.

Nueve cubiertos de plata, marcados con las iniciales M. G.

Un juego de café de plata Meneses, compuesto de una cafetera, un jarro para leche y una azucarera, todo ello en forma de bellota.

Un alfiler de corbata, formando una espiga, de oro y brillantes.

Un alfiler de corbata de oro y amatistas, forma trébol.

De tres á cuatro docenas de pañuelos de seda de colores, bordados y blancos.

Un revólver sistema Smith.

Un pañuelo de Manila blanco, bordado en negro.

Un pañuelo de Manila azul, bordado en blanco.

Un centro de plata Meneses.

Un cucharón de plata.

Dos monedas de oro de cuatro duros, época de Felipe V, con montura de oro, para gemelos de camisa.

Y además ropa de caballero y señora.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las mencionadas alhajas, prendas y arma y metálico, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 18 de Noviembre de 1899.—Ramón Villar.—De su orden, Salvador Pérez.  
J—9150

#### AYAMONTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, con fecha de hoy, en la causa por hurto de bellotas que pende en este Juzgado, entre otros, contra Juan Vázquez Rodríguez, natural y vecino de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, se cita y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha capital por medio de Abogado y Procurador, que deberá nombrar que lo defienda y represente en la expresada causa, que ha sido declarada terminada; apercibido que de no nombrarlos se le designarán de oficio dichos funcionarios.

Y con el fin de que le sirva de citación y emplazamiento en forma al indicado procesado, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente, que se insertará en la GACETA y *Boletín* expresados.

Ayamonte 17 de Noviembre de 1899.—El actuario, Licenciado Leopoldo Royano.  
J—9151

#### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en el juicio declarativo de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, que D. Francisco Salles Barangueras sigue con la Compañía del ferrocarril económico de Cervera á Pons, se sacan por primera vez á pública subasta, por término de veinte días, la concesión del expresado ferrocarril y los terrenos y obras que para la construcción de dicha línea tiene adquiridos y realizados la Compañía, todo lo que consta perfectamente expuesto y detallado en el dictamen que obra en los autos, de fecha 3

de Octubre próximo pasado, emitido por el Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos D. Pedro García Farie, quien ha valorado aquellas concesión, terrenos adquiridos y obras realizadas en la cantidad de 639.056 pesetas 36 céntimos, sin deducir los desembolsos indispensables para verificar las reparaciones que necesitan las obras de fábrica para ser debidamente utilizadas para el objeto á que se las ha destinado.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana; advirtiéndose que dichos bienes se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, para poder tomar parte en dicha subasta, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del precio de valoración, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Barcelona 17 de Noviembre de 1899.—El actuario, Miguel M. Jiménez.

Doy fe que la parte á cuya instancia se expide el anterior edicto tiene reclamado el beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha *ut supra*.—Jiménez. 493—P

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Ernesto Lladó, de unos diez y siete á diez y ocho años de edad, alto, delgado, color moreno, sin pelo en la cara; viste chaqueta negra y pantalón oscuro, un poco inclinado de hombros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ernesto Lladó.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1899.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Pedro Alegre.  
J—9154

#### CORCUBIÓ

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el juicio necesario de testamentaria de D. Manuel Francisco Cerdeiras Blanco, vecino que fué de Cee, promovido por su heredera Doña Manuela Cerdeiras Pose, representada por el Procurador D. Clemente Lastres, con citación de sus coherederas Doña María Pose Canosa, Doña Francisca, Doña Carmen, D. Andrés, Doña Teresa, Doña María, D. Manuel, D. Bautista y D. Claudio Cerdeiras Pose, representados por el Procurador D. Manuel Cereijo, y Doña Angela y Doña Juana Josefa Cipitri Barriola y Doña Antonia Robres, en rebeldía, se dictó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Corcubión, á 26 de Octubre de 1899. D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; su señoría, por ante mí Escribano, dijo que debía aprobar y aprobaba en cuanto há lugar en derecho, las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de D. Manuel Francisco Cerdeiras Blanco, practicadas en el 2 y presentadas al Juzgado en el 10 del actual por los contadores D. Juan Leis Sánchez Busto y D. José Amador de Pazos Villanueva, mandando que previo el reintegro del papel sellado correspondiente, se protocolicen dichas operaciones en los registros del Notario público de esta villa, D. Abel Romero Rodríguez, por el cual se facilitará á los interesados testimonio de sus respectivas hijuelas, á los efectos oportunos, entregándose para ello á dicho Notario originales con testimonio de este proveído, después de ser firme y de hacer constar en autos el haber de cada interesado.»

Así lo dispuso y firma el Sr. Juez designado al principio, de que doy fe.—Pedro Otero.—Ante mí, José Trillo Domínguez.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, por la ausencia y rebeldía de las interesadas Doña Angela y Doña Juana Josefa Cipitri y Doña Antonia Robres, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha, á instancia del D. Manuel Cerdeiras Pose, que goza de los beneficios del último apartado del art. 22 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Corcubión á 28 de Octubre de 1899.—José Trillo Domínguez. 479—P

#### LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por hurto de un burro contra Federico Mondelo Incógnito, hijo de Rafaela y padre desconocido, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villamina, Ayuntamiento de Monte Jurado, partido judicial de Quiroga, provincia de Lugo, se le cita, llama y emplaza, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, de donde se ha fugado en la tarde del 16 de Septiembre último, ignorándose su actual paradero, poniéndose á disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias en el referido sumario; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado procesado Federico Mondelo Incógnito, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, á la referida cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en La Vecilla á 15 de Noviembre de 1899.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por mandado de S. S., Licenciado Julián Beato.  
J—9163

#### PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en auto del día de hoy, dado en el juicio voluntario de testamentaria de Doña María Mayol y

Moyá, promovido por su cónyuge D. Antonio Horrach y Vich, se cita y llama á D. Enrique Horrach y Mayol, de ignorado paradero, para que, como heredero de la referida testadora, comparezca en forma á usar de su derecho en la mentada testamentaria; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá adelante el juicio, sin más citarle ni emplazarle.

Palma de Mallorca 21 de Noviembre de 1899.—Manuel Pérez Porto.—Ante mí, Guillermo Vidal. X—861

#### UGÍJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Alvarez Díaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cadiar, cuyas señas personales no constan, á fin de que en término de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa criminal seguida sobre lesiones á Manuel Pérez Jiménez, vecino de Cadiar, y asimismo prestar declaración inquisitiva; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado referido, disponiendo sea conducido á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ugijar á 16 de Noviembre de 1899.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. J—9128

#### VITIGUDINO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción del partido de Vitigudino.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Evaristo Cejador Mateo, se instruye sumario por el delito de estupro contra Paneracie Martín Montes, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á ser emplazado en forma en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Paneracie Martín Montes, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la Peña, hijo de Eusebio y de Basilia, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca grandes; viste blusa listada, calzón de sayal, medias de lana negras y zapatos de cuero.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Vitigudino á 17 de Noviembre de 1899.—Santiago Martín Negrete.—De su orden, Licenciado Evaristo Cejador Mateo. J—9150

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico Jiménez Hernández, gitano, hijo de Francisco y Francisca, de veintidós años, soltero, tratante en caballerías, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar con el mismo cierta diligencia judicial en causa seguida contra él sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—De su orden, Angel Barón. J—9131

## NOTICIAS OFICIALES

### Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 1.º de Octubre de 1898, con el número 18.537, á favor de D. Francisco Ochoa de Zabalegui, un resguardo de depósito á interés de 3.000 pesetas efectivas, al plazo de un año contado desde el referido día.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 27 de Octubre último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 28 de Noviembre de 1899.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundain. X—859

### Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria, con el objeto de dar cuenta del décimoséptimo ejercicio social.

El acto se efectuará el día 12 de Diciembre, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, 1, principal.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, la junta se constituirá y celebrará la sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Para tener derecho de asistencia es necesario depositar en

las Cajas de la Compañía 50 acciones cuando menos, con arreglo á lo que prescribe el art. 35. El depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el día de la víspera del en que debe celebrarse la junta general, admitiéndose hasta las cinco de la tarde. En Madrid, en el Comité delegado de la Compañía, paseo de Recoletos, 10, primero; y en París, en el Comité delegado en aquella capital, 69, rue de la Victoire; en ambos puntos, hasta las tres de la tarde del día 7 del propio mes de Diciembre.

En dichos centros se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista, para lo cual se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y París.

Los accionistas que no posean individualmente 50 acciones, podrán, según el art. 25 de los estatutos, reunirse y confiar la representación englobada de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 29 de Diciembre de 1899.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—862

Colegio Tarrasense.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de 31 de Agosto de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Tarrasa 26 de Noviembre de 1899.—Por la Comisión directiva, el Presidente, Antonio Ubach Soler. X—860

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Día 29.' and 'Día 30.', listing various public funds and exchange rates.

Table with columns 'Día 29.' and 'Día 30.' listing various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1896' and 'Obligaciones de Filipinas'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Almería, Alicante, etc.) with columns for 'Día 29.' and 'Día 30.'.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 de Noviembre de 1899.

Table listing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'83. Paris, á la vista, beneficio, 26'05-25'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1899.

Meteorological table with columns for 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo', listing various weather observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 30 Noviembre de 1899.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Prócuro, Obispo y mártir, y San Casiano, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media. — Colombine.

TEATRO DE PARISH. — A las nueve. — Función 44 de abono. — Turno par. — Moda. — La cara de Dios.

TEATRO LARA. — A las ocho y media. — Cero y van cuatro. — La muela del juicio. — El chiquitín de la casa. — Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — Moda. — La buena sombra. — Gigantes y cabezudos. — El señor Joaquín. — El traje de luces.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — Las doce y media y sereno. — Los garrochistas. — La familia de Sicur. Cuadros disolventes.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho y media. — Los dos pilletes.

TEATRO ESLAVA. — A las ocho y media. — Las amapolas. I comici tronati. — Una vieja. — El último chulo.

TEATRO ROMEA. — A las ocho y media. — Curro López. — Los hijos de Madrid. — Segundo acto de la misma. — Venus Salón.